

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad. 1100131-10-027-2019-00317-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2020.

En consecuencia, al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con el art. 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día once (11) del mes de noviembre del año 2020, para continuar la audiencia de trámite en la modalidad virtual. La inasistencia o el retiro injustificado de las partes de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP se dispone:

Requerir a la demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite por los medios idóneos los gastos de manutención del menor Luis Carlos Castro Beleño, asimismo aporte copia de su cédula de ciudadanía.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de JEANNE LISETH BELEÑO RODRÍGUEZ identificada con c.c. 39.463.709 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer vinculación laboral y salarios de la actora. Comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a JEANNE LISETH BELEÑO RODRÍGUEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue prueba de su vinculación laboral y de sus ingresos.

Secretaria requiera con las advertencias de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP al pagador o quien haga sus veces de Movistar de Colombia, con el fin de que certifique cual ha sido la variación de los salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos de este trabajador a partir del año 2017 hasta la fecha. Comuníquese por el medio más expedito.

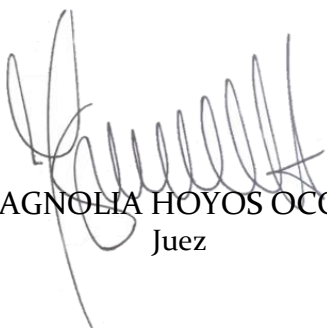
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a LUIS CARLOS CASTRO FERNÁNDEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue prueba de la variación de sus salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos a partir del año 2017 hasta la fecha.

Por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP téngase en cuenta la renuncia presentada el 29 de julio hogaño vía electrónica por la abogada LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIÉ al poder que había sido otorgado por el pasivo.

Se tiene al abogado ENRIQUE ROMERO CARVAJAL como apoderado del demandado acorde con el poder aportado mediante correo electrónico el día 15 de julio de 2020.

Los memorialistas respecto de las solicitudes cursadas por medio electrónico el 27 y 29 de julio de 2020 deberán estarse a lo resuelto en esta providencia.

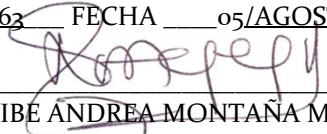
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 063 FECHA 05/AGOSTO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria